



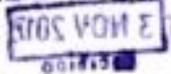
Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINA PAOLA ESCORCIA TERAN
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00042-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que milita a folio 49, se procedió a buscar en la plataforma TEAMS, el archivo de la audiencia celebrada el 04 de agosto de 2020 dentro del asunto de la referencia, sin obtener resultados favorables. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, el 06 de agosto de 2020



NELSON GARIBELLO Pardo
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede y en vista de que la audiencia celebrada el día 04 de agosto del presente año no se grabó, se procederá a convocar a las partes para realizarla, señálese la hora: 11:30 AM del día: 24 del mes de agosto del año 2020.

A través de secretaría cítese a las partes y remítasele de forma digital el video de la audiencia celebrada el día 13 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 53

Por el Sr. Juez se ordena a las partes que no la comparezcan y se notifica a la Procuraduría de

FECHA DE FECHA: Día: 06 Mes: 08 Año: 20

LIADO EN ESTADO: 10-08-20

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: JUAN JOSE ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante solicita incluir en la liquidación a Juan José Angulo Carpio Proyea.

Mompox, 06 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial que milita a folio 253 del expediente, se le hace saber que dentro de la liquidación presentada por el Dr. Antonio Uribe Deulufeuth visibles a folios 230 a 238, no se evidencia liquidación presentada a favor del señor Juan Jose Carpio Angulo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. S3
ESTADO...
En el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Ciudadanía de
FECHA Dia: 06 Mes: 08 Año: 20
JUZGADO EN ESTADO 10-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00186-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL ZUÑIGA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: ESCUELA TALLER SANTA CRUZ DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 24 de julio de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 06 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 357) se dispuso abstenerse de aceptar renuncia de poder por no cumplir con los requisitos del Art. 76 del C G del P.

Contra esa decisión la apoderada de la parte demandante interpuso reposición y subsidio apelación, en donde expone que no se le puede endilgar la responsabilidad de notificar a una persona jurídica distinta debido a que la Escuela Taller de Mompox fue suprimida.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. El auto objeto de recurso no tiene tal categoría, por tratarse de un auto de sustanciación.

Así mismo el Art. 65 enlista las actuaciones en las cuales procede el recurso de apelación en materia laboral, el auto materia de alzada no se encuentra en la citada lista.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 357), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 53

Se notificó a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 20

EN ESTADO 10-08-20



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA RAQUEL MORALES JIMENEZ
DEMANDADO: ESCUELA TALLER SANTA CRUZ DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 24 de julio de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 06 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 198) se dispuso abstenerse de aceptar renuncia de poder por no cumplir con los requisitos del Art. 76 del C G del P.

Contra esa decisión la apoderada de la parte demandante interpuso reposición y subsidio apelación, en donde expone que no se le puede endilgar la responsabilidad de notificar a una persona jurídica distinta debido a que la Escuela Taller de Mompox fue suprimida.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. El auto objeto de recurso no tiene tal categoría, por tratarse de un auto de sustanciación.

Así mismo el Art. 65 enumera las actuaciones en las cuales procede el recurso de apelación en materia laboral, el auto materia de alzada no se encuentra en la citada lista.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 198), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

TAGO No. 53

en el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 20

EMITIDO EN ESTADO 10-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE MARIO MONROY QUEVEDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 14 de julio de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 06 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, por ser un proceso de única instancia.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio de queja, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, el auto que rechaza la demanda, por lo que la misma se enlista en el Art. 65 del CPL.

Los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagran el recurso de queja en el trámite de los procesos laborales, "contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación".

El código que rige los aspectos procedimentales en materia laboral, no regula lo relativo a la proposición, trámite y resolución del recurso de queja, por lo que corresponde aplicar las normas que sobre el particular tiene previstas el Código General del Proceso, esto en aplicación del principio de integración previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, que en materia laboral, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., es dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna, requisitos que se ven reflejados en el presente caso.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2001 (fl. 14), se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 1.354.564, más los intereses moratorios que la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 111.000, el salario mínimo para la fecha del auto citado era de \$286.000, por ello la mínima cuantía correspondía hasta \$5.720.000. guarismo que no supera el monto estipulado.

Así las cosas, claro es que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, lo que genera inexorablemente que el proceso no sea de primera sino de única instancia. Corolario de lo anterior, el auto de fecha 14 de julio de 2020 (fl. 106) materia de recurso por vía de reposición se mantiene incólume.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- No revocar el auto de fecha 14 de julio de 2020 (fl. 106), por el motivo ante esbozado.

2º.- CONCEDASE el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte demandante, ordenando por la secretaria, se compulsen copias de todas las piezas procesales que componen este cuaderno, y se remitan a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena a través de TYBA (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 53

TO DE FECHA Dia: 06 Mes: 08 Año: 20

NOT ENVIADO 10-08-20